



DEL ESTADO DE COLIMA

**ACTA DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DURANTE EL PERIODO DE RECESO
CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

- - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las trece treinta horas del día veinte de septiembre de dos mil cuatro, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Maclovio Herrera número trescientos cincuenta y nueve, se reunieron los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado: LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI (Presidenta), LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN Y LIC. RENE RODRÍGUEZ ALCARAZ, los tres primeros numerarios así como el Secretario General de Acuerdos Suplente del Tribunal LIC. ANDRES ANTONIO LOPEZ CASTELL, para llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de Pleno durante el periodo de receso 2004, la cual de conformidad con el artículo 8º, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se sujetó al siguiente Orden del Día: I.- Lista de presentes; II.- Declaración del Quórum Legal. III.-Análisis, discusión y resolución de la demanda laboral presentada por el licenciado Eduardo Jaime Méndez y radicada bajo expediente número 01/2003; y IV.- Clausura de la sesión. Para desahogar el primer punto del Orden del Día, el Secretario General de Acuerdos Suplente LIC. ANDRES ANTONIO LOPEZ CASTELL, instruido para tal efecto por la Magistrada Presidenta, procedió a nombrar lista de presentes, contestando afirmativamente la Magistrada Presidenta LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI y el Magistrados Numerario, LIC. RENE RODRÍGUEZ ALCARAZ. Como segundo punto del Orden del Día, en uso de la voz la Magistrada Presidenta procedió a hacer la declaración de quórum legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se declaró formalmente instalada la Quinta Sesión Extraordinaria de Pleno, del periodo de receso del Tribunal Electoral del Estado, y válidos los acuerdos que se tomen en la misma. Acto seguido, la Magistrada Presidenta del Tribunal Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, solicitó al Secretario General de Acuerdos Suplente que hiciera constar en esta acta, la presencia del Magistrado LIC. ROBERTO CÁRDENAS MERÍN a las trece cuarenta horas. A solicitud de la Magistrada Presidenta, se puso a la vista del Pleno el Expediente Laboral número 01/2003, así como el respectivo Cuaderno de Amparo y ella misma enteró al Pleno sobre la existencia del Oficio Número 3944, de fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro, mediante el cual el Licenciado Guillermo Rodríguez Gálvez, Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo, del Tercer Circuito, remite testimonio de la ejecutoria pronunciada por ese Tribunal, el ocho de septiembre del año en curso, en el Juicio de amparo directo número 244/2004, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Eduardo Jaime Méndez, contra la resolución pronunciada por este Tribunal en el expediente 01/2003. Acto seguido, continuó en uso de la voz la Magistrada Presidenta, para dar lectura a los puntos

resolutivos de la anunciada ejecutoria de amparo: “PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de garantías promovido por Eduardo Jaime Méndez contra el acto que reclamó del Tribunal Electoral del Estado de Colima, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, del que se hizo alusión en el premio de esta ejecutoria, en términos del considerando cuarto de esta ejecutoria. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Eduardo Jaime Méndez contra el acto que reclamó de la Presidenta del TRIBUNAL Electoral del Estado de Colima, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, del que se hizo alusión en el premio de esta ejecutoria. El amparo se concede para los efectos precisados en el postrer considerando de esta resolución”, y es el caso de que el considerando al que se refiere este último punto resolutivo, en lo conducente dice: “En las relatadas condiciones, al ser fundado el concepto de violación, innecesario resulta ocuparse de los restantes dado que con el estudiado se dejará insubsistente la resolución reclamada; por ello, procede conceder al quejoso el amparo solicitado para el efecto de que la Presidenta del Tribunal responsable, deje insubsistente la resolución reclamada y ordene se turne el asunto al Pleno de ese Tribunal, a fin de que emita la resolución que en derecho corresponda, con relación a la demanda presentada por el actor”. Una vez hechas las anteriores precisiones, la Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, manifestó que precisamente en cumplimiento de esa ejecutoria, se turnó este expediente laboral al Pleno del Tribunal y se hizo la convocatoria correspondiente a esta Sesión y sometió a la decisión del Pleno el proyecto para la resolución ordenada por el Tribunal Colegiado y realizó algunos comentarios para sostener que debería desecharse la demanda laboral por considerar que Eduardo Jaime Méndez no tiene el carácter de trabajador y no encuadra en ninguno de los tipo de trabajador; que la demanda resulta improcedente, debido a que el artículo 7 fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, ayuntamientos y Organismo Descentralizados del Estado de Colima, establece quienes tienen el carácter de empleados o trabajadores, observándose que los Magistrados no se encuentran contemplados como tales en dicho numeral y aunado a todo lo anterior, el Tribunal no ha contratado, ni establecido relación laboral con la citada persona, de esta manera la Licenciada RUIZ VISFOCRI, propone que se deseche la demanda laboral. Acto continuo, tomó la palabra el Magistrado ROBERTO CARDENAS MERIN para decir que no estaba de acuerdo con lo expuesto por la Magistrada Presidenta, pues, en su opinión debería dársele entrada a la demanda, como se ha hecho en casos similares y aplicar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y finalmente conminó a la Licenciada MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI a que se excusara de conocer del asunto. En uso de la voz, el Magistrado RENE RODRÍGUEZ ALCARÁZ, señaló que el Código Electoral del Estado de Colima establece en el artículo 320, fracción XII, QUE CORRESPONDE AL Pleno del Tribunal substanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el propio Tribunal y sus servidores, que en ningún momento la ley toca la palabra de trabajadores y donde la ley no distingue, no podemos distinguir nosotros, razones por las cuales él consideró que debería admitirse la demanda laboral que debería resolver el Pleno. **Se sometió a votación el proyecto de desechamiento de la demanda laboral**, con el siguiente resultado: Magistrado ROBERTO CARDENAS



MERÍN, en contra del proyecto de desechamiento; Magistrado RENE RODRÍGUEZ ALCARÁZ, en contra del proyecto de desechamiento; Magistrada Presidenta MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, a favor del proyecto de desechamiento. El Secretario General de Acuerdos contabilizó dos votos en contra y uno a favor del proyecto de desechamiento de la demanda laboral. **ACUERDO: Se declara rechazado por mayoría el proyecto de desechamiento de la demanda laboral presentada por el Licenciado Eduardo Jaime Méndez y radicado bajo expediente número 01/2003.** Siguio en uso de la voz la Magistrada Presidenta del Tribunal para manifestar que no hay ningún procedimiento establecido para este tipo de asuntos, en el Código Electoral, ni en EL reglamento Interior, por lo que el Pleno debe decidir como debe sustanciarse y resolverse la demanda laboral. Concedido que fue el uso de la palabra al Magistrado Licenciado RENE RODRÍGUEZ ALCARÁZ, indicó que se debe continuar atendiendo a los principios generales del derecho, el mismo procedimiento que se hace en cualquiera de ellos, para eso existe la Secretaría del Tribunal, para que realice un proyecto de admisión o desechamiento y luego someterlo a la consideración del pleno, de manera que si por mayoría no estamos de acuerdo en el desechamiento de la demanda, debe elaborarse un proyecto de admisión y esta propuesta fue secundada por el Magistrado ROBERTO CARDENAS MERÍN. Se somete a votación la propuesta, con el siguiente resultado: Magistrado ROBERTO CARDENAS MERÍN, a favor; Magistrado RENE RODRÍGUEZ ALCARÁZ, por la afirmativa, ratificando que debe ser admitida la demanda laboral y que se realice proyecto de admisión sujeto a la propia Ley que Regula las Relaciones Entre los Trabajadores del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Empresas Descentralizadas; Magistrada Presidenta MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, en contra de la propuesta, por no ser lo que establece la ley electoral y tampoco ser el procedimiento previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado e Colima, que se aplica supletoriamente por acuerdo del Pleno del Tribunal, de fecha 22 de enero del año en curso . El Secretario General de Acuerdos contabilizó dos votos a favor de la propuesta y uno en contra para la elaboración de un proyecto de admisión de la demanda laboral. **ACUERDO: Se declara aprobado por mayoría el procedimiento para la admisión de la demanda laboral respectiva y se instruye al Secretario General de Acuerdos Suplente para que realice un proyecto de admisión de la demanda laboral, en los términos expuestos por los Magistrados ROBERTO CARDENAS MERÍN Y RENÉ RODRÍGUEZ ALCARÁZ,** por lo tanto, se suspende la presente sesión, decretándose un receso hasta las diecinueve horas del mismo día para continuar con la misma y analizar el proyecto de admisión que será sometido a la consideración del Pleno. Siendo las diecinueve horas del día de la fecha, una vez reiniciada la Sesión, el Secretario General de Acuerdos Suplente, Lic. ANDRES ANTONIO LOPEZ CASTELL, dio lectura al proyecto de admisión de la demanda laboral y sometida que fue a la consideración del Pleno, tomó el uso de la palabra el Magistrado CARDENAS MERIN para proponer que en el considerando dos del proyecto de admisión, se aclare que el proveído al que se refiere lo dictó la Magistrada Presidenta de este Tribunal. Acto continuo, la LICDA. MARIA





DEL ESTADO DE COLIMA

ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, hizo la observación de que en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no se contempla a los magistrados de ningún tribunal como trabajadores del mismo y en consecuencia no existe fundamento legal alguno para que sea admitida la demanda laboral interpuesta por un magistrados del Tribunal, puesto que el Código Electoral no contempla el procedimiento para la sustanciación de los asuntos laborales y la ley que se acordó de manera supletoria no los contempla como tales, por lo que, en consecuencia, no estaba de acuerdo en el proyecto de admisión de la demanda. Enseguida, el Magistrado RENÉ RODRÍGUEZ ALCARÁZ, hizo hincapié en que el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley en comento, señala que se presume la existencia de las relaciones de servicio público entre el particular que presta un servicio personal y la entidad pública que la recibe, pues entonces hay una presunción acorde a lo que establece la Ley Federal del Trabajo y consideró que debe admitirse la demanda para que no se deje en estado de indefensión al actor y se contraríe en forma clara y notoria lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Federal. Se somete a votación el proyecto de admisión de la demanda laboral, con los siguientes resultados: Magistrado ROBERTO CARDENAS MERÍN, en favor del proyecto de Admisión de la demanda laboral; Magistrado RENÉ RODRÍGUEZ ALCARÁZ, a favor del proyecto; Magistrada Presidenta MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, en contra del proyecto de admisión de la demanda laboral. El Secretario General de Acuerdos contabilizó dos votos a favor y uno en contra del proyecto de admisión de la demanda laboral. **ACUERDO: Se declara aprobado por mayoría el proyecto de admisión de la demanda laboral presentada por Eduardo Jaime Méndez y radicada bajo expediente número 01/2003, con la anotación en el Resultando Segundo de que el acuerdo al que se refiere fue dictado por la Magistrado Presidenta y el siguiente punto resolutivo: “UNICO.- Se admite la demanda presentada por el Licenciado Eduardo Jaime Méndez, mediante el cual, por su propio derecho, interpone demanda laboral en contra del Tribunal Electoral del Estado y actos de la Presidenta del mismo organismo, en los términos del considerando único de esta resolución. Finalmente, para desahogar el Cuarto Punto del orden del día, la Magistrado Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, declaró Clausurada la Quinta Sesión del periodo de receso del Pleno, a las diecinueve quince horas del día veinte de septiembre de dos mil cuatro, levantándose la presente acta que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, firman la Magistrada Presidenta, LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI y el Secretario General de Acuerdos Suplente, LIC. ANDRES ANTONIO LOPEZ CASTELL.**